

ACTA – ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, entre la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Dr. Edmundo Rébora en su carácter de Presidente; los Consejeros y miembros paritarios Sres. Rubén Corda, Leandro Librera, Laura Magnolle el Sr. Héctor J. Parreira en su carácter de Director Ejecutivo y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, representada en este acto por los Señores Juan Antonio Palacios y David Daniel Furland en su carácter de Secretario General y Secretario de Radiodifusión respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Daniel Fernando Ibañez y Edilberto Horacio Villegas en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. -----

PRIMERA. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige con carácter retroactivo a partir del **1º de Mayo de 2017** y finalizará el **30 de Abril de 2018**. -----

SEGUNDA. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ:

- a) Se establece para las emisoras ubicadas en las Escalas **"A"/PRIMERA** y **"B"/SEGUNDA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez de **\$ 5.000.= (Pesos Cinco mil)**, que se abonará en **2 (dos) cuotas**, la primera será de **\$ 3.000.= (Pesos Tres mil)** para el mes de **Mayo de 2017** y la segunda de **\$ 2.000.= (Pesos Dos mil)** para el mes de **Noviembre de 2017**. Las empresas abonarán **indefectiblemente antes del 04 de Agosto de 2017 la primera cuota y antes del 06 de Noviembre de 2017 la segunda y última cuota.**

Recibido 26/2/17
[Signature]

GUSTAVO D. OPTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales Nº 2
- D.N.C. - D.N.R.T. -
M.T.E. y S.S.

[Multiple signatures in blue ink]



- b) Se establece para las emisoras ubicadas en las Escalas "C"/**TERCERA** y "D"/**CUARTA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez de \$ 4.350.= (**Pesos cuatro mil trescientos cincuenta**), que se abonará en 2 (**dos**) cuotas, la primera será de \$ 2.600.= (**Pesos Dos mil Seiscientos**) para el mes de **Mayo de 2017** y la segunda de \$ 1.750.= (**Pesos Un mil Setecientos Cincuenta**) para el mes de **Noviembre de 2017**. Las empresas abonarán **indefectiblemente antes del 04 de Agosto de 2017 la primera cuota y antes del 06 de Noviembre de 2017 la segunda y última cuota.**
- c) Se establece para las emisoras ubicadas en las Escalas "E"/**QUINTA**, "F"/**SEXTA** y "G"/**SÉPTIMA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez de \$ 3.800.= (**Pesos Tres mil Ochocientos**), que se abonará en 2 (**dos**) cuotas, la primera será de \$ 2.300.= (**Pesos Dos mil Trescientos**) para el mes de **Mayo de 2017** y la segunda de \$ 1.500.= (**Pesos Un mil Quinientos**) para el mes de **Noviembre de 2017**. Las empresas abonarán **indefectiblemente antes del 04 de Agosto de 2017 la primera cuota y antes del 06 de Noviembre de 2017 la segunda y última cuota.**

Esta "Asignación No Remunerativa por única vez" se abonará proporcionalmente a aquellos trabajadores que la empresa hubiera contratado para realizar una jornada reducida, según lo establece el Artículo N° 25 de la CCT 156/75. -----

TERCERA. INCREMENTO SALARIAL:

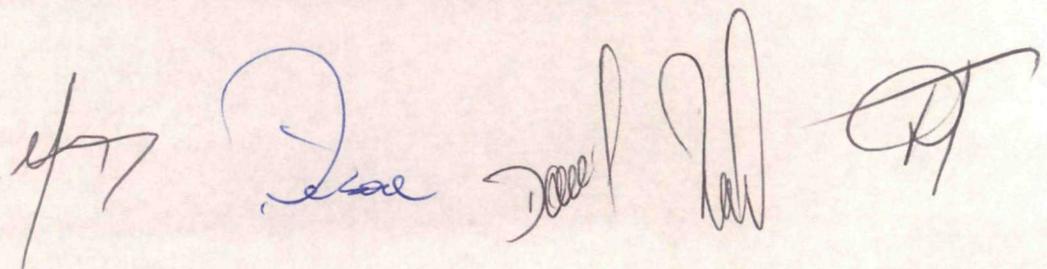
Las partes establecen un aumento para los trabajadores representados por AATRAC pertenecientes a las emisoras de todas las Escalas del CCT 156/75, equivalente al **veinticuatro por ciento (24 %)** calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de **Abril de 2017** y sus correspondientes adicionales previstos en el citado Convenio Colectivo, según el siguiente cronograma:

- a) A partir del **1º de Junio de 2017 y hasta el mes de Septiembre de 2017 inclusive**, los conceptos salariales previstos en el Convenio Colectivo 156/75

integrantes de las remuneraciones normales y habituales de los trabajadores al **30 de Abril de 2017** se incrementan en un **doce por ciento (12%)**, tomando como base los salarios básicos del mes de Abril de 2017. El incremento tendrá carácter no remunerativo, conforme se indica en la **Cláusula Cuarta**, adquiriendo naturaleza remunerativa a partir del mes de **Octubre de 2017** a todos sus efectos.

- b) A partir del **1º de Octubre de 2017 y hasta el mes de Diciembre de 2017 inclusive**, los conceptos salariales previstos en el Convenio Colectivo 156/75 integrantes de las remuneraciones normales y habituales de los trabajadores al **30 de Abril de 2017** se incrementan en un **ocho por ciento (8%)**, tomando como base los salarios básicos del mes de **Abril de 2017**. El incremento tendrá carácter no remunerativo, conforme se indica en la **Cláusula Cuarta**, adquiriendo naturaleza remunerativa a partir del mes de **Enero de 2018** a todos sus efectos.
- c) A partir del **1º de Enero de 2018**, los conceptos salariales previstos en el Convenio Colectivo 156/75 integrantes de las remuneraciones normales y habituales de los trabajadores al **30 de Abril de 2017** se incrementan en un **dos por ciento (2%)**, tomando como base los salarios básicos del mes de **Abril de 2017**. El incremento tendrá carácter remunerativo a todos sus efectos.
- d) A partir del **1º de Abril de 2018**, los conceptos salariales previstos en el Convenio Colectivo 156/75 integrantes de las remuneraciones normales y habituales de los trabajadores al **30 de Abril de 2017** se incrementan en un **dos por ciento (2%)**, tomando como base los salarios básicos del mes de **Abril de 2017**. El incremento tendrá carácter remunerativo a todos sus efectos.

CUARTA. FORMAS DE LIQUIDACIÓN DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS PERÍODO JUNIO 2017 - DICIEMBRE 2017:



Los incrementos porcentuales de carácter no remunerativo establecidos en la Cláusula Tercera incisos a) y b) del presente y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago de dichos incrementos, las Empresas los liquidarán bajo el concepto de "Asignación No Remunerativa Acuerdo Junio 2017 - Diciembre 2017", descontando una suma igual a la que correspondería a los aportes de los trabajadores, de modo tal que el empleado percibirá el mismo monto neto que le hubiera correspondido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

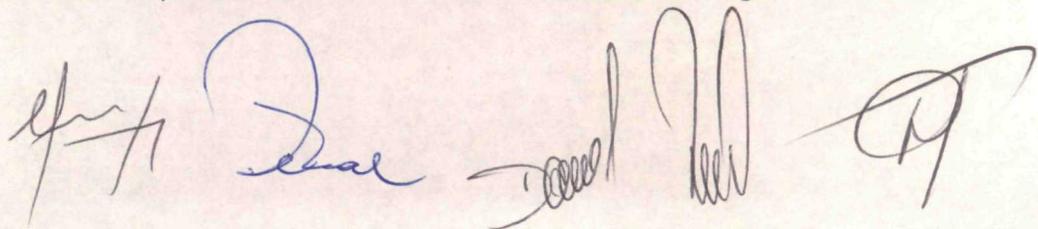
Las sumas abonadas como "Asignación No Remunerativa" según lo pactado en la Cláusula Tercera, incisos a) y b), serán tenidas en cuenta durante su vigencia para el cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, francos, feriados trabajados, licencias ordinarias y especiales, abonándose la incidencia de la "Asignación No Remunerativa" en dichos rubros, también como sumas no remunerativas.

QUINTA. SALARIOS BÁSICOS DE CONVENIO:

Los salarios básicos y las asignaciones no remunerativas establecidos para el período Mayo 2017 / Abril 2018 de la actividad para todas las Escalas: "A"/ PRIMERA, "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA, quedarán conformados de acuerdo a lo detallado en el Anexo I que forma parte del presente. -----

SEXTA. CUOTA SINDICAL:

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la Cuota Sindical de los afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRA), consistente en el **2,5 % (Dos y medio por ciento)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el Artículo Nº 6 de la Ley 24.241 y la Resolución Nº 41 - 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados a favor de la Asociación Argentina de





Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), en la **Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0** o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: **www.aatrac.org.ar** enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

De igual manera los empleadores serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. -----

SÉPTIMA. CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:

Las partes, de común acuerdo, establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada trabajador no afiliado a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), beneficiado y amparado en la CCT 156/75, consistente en el **2 % (Dos por ciento)** mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) en la **Cuenta Corriente N° 32466/11 - Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0** o en aquella en la que en



el futuro indicare la entidad gremial, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: **www.aatrac.org.ar** enviando a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD), Ciudad autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6º de la Ley 24.642.

El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

Ésta contribución solidaria rige a partir del **1º de mayo de 2017** y se extenderá hasta el **30 de abril de 2018**. -----

OCTAVA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LAS EMISORAS SOBRE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS:

Como consecuencia de lo establecido en la **Cláusula Tercera incisos a) y b)** del presente, corresponderá a las empresas a partir de los salarios de **Junio de 2017 y hasta Diciembre de 2017 inclusive**, realizar el pago de una contribución mensual del **2,5 % (Dos y medio por ciento)** equivalente a la suma que por retención de Cuota Sindical se debería haber practicado a los trabajadores afiliados a AATRAC, si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo y otra del **2% (Dos por ciento)**, equivalente a la Contribución Solidaria que se debería haber practicado a los trabajadores no afiliados a AATRAC, si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo. Dichas contribuciones mensuales deberán ser depositadas a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) en la **Cuenta Corriente N° 32466/11 - Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0** o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: **www.aatrac.org.ar** enviando a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD), Ciudad



autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6º de la Ley 24.642.

El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

NOVENA. CONTRIBUCIONES CON FINES SOCIALES SOBRE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS:

Como consecuencia de los incrementos acordados en la **Cláusula Tercera incisos a) y b)** del presente acuerdo, corresponderá a las empresas a partir de **Junio de 2017 y hasta Diciembre de 2017 inclusive**, realizar el pago de una contribución mensual con fines sociales del **8,1 % (Ocho con diez por ciento)** sobre las asignaciones no remunerativas percibidas por los trabajadores de la CCT 156/75. Dicha contribución mensual, deberá depositarse en la **Cuenta Corriente N° 32466/11 - Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0** enviando a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD), Ciudad autónoma de Buenos Aires, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

DÉCIMA. Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia. - - - - -

UNDÉCIMA. Las partes asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas

legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración a los distintos organismos del Poder Ejecutivo Nacional. -----

DÉCIMASEGUNDA: Atenta a la particular situación que se registra en la Región Patagónica, donde las emisoras allí instaladas tiene su capacidad de venta acotada por una baja densidad demográfica y deben abonar a su personal un 20% sobre el total de sus remuneraciones en concepto de Zona Desfavorable, la Asociación Sindical expresa apoyo en favor de la aplicación de una normativa que, en materia de impuestos y/o gravámenes y/u obligaciones previsionales, permita a esas emisoras compensar ese sobre costo laboral, que por el mayor costo de vida en la Región, tiene justa vigencia en favor de los trabajadores Patagónicos. -----

DÉCIMATERCERA: Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

REPRESENTACIÓN A.R.P.A.

[Handwritten signatures for A.R.P.A.]

REPRESENTACIÓN A.A.TRA.C.

[Handwritten signatures for A.A.TRA.C.]



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8 – Resolución MTEySS N° 1016/2011

Categoría "A" PRIMERA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires

<i>Especialidad del Personal</i>	<i>Salario Básico correspondiente al mes de:</i>	<i>Abril 2017</i>	<i>Mayo 2017 Básico 04/17 + \$3000 NR</i>	<i>Junio a Septiembre 2017 Básico 04/17 + 12% NR</i>	<i>Octubre 2017 + 8% NR</i>	<i>Noviembre 2017 +8% NR + \$2000 NR</i>	<i>Diciembre 2017 + 8% NR</i>	<i>Enero a Marzo 2018</i>	<i>Abril 2018</i>
Gerente Técnico	→	21.378	21.378 +3000	21.378 + 2565	23.943 + 1710	23.943 + 1710 + 2000	23.943 + 1710	26.081	26.509
Sub-Gerente Técnico		19.520	19.520 +3000	19.520 + 2342	21.862 + 1562	21.862 + 1562 + 2000	21.862 + 1562	23.814	24.205
Jefe Técnico		18.242	18.242 + 3000	18.242 + 2189	20.431 + 1459	20.431 + 1459 + 2000	20.431 + 1459	22.255	22.620
Jefe Planta Transmisora		17.296	17.296 + 3000	17.296 + 2076	19.372 + 1384	19.372 + 1384 + 2000	19.372 + 1384	21.101	21.447
Sub-Jefe Planta Transmisora		14.448	14.448 + 3000	14.448 + 1734	16.182 + 1156	16.182 + 1156 + 2000	16.182 + 1156	17.627	17.916
Operador Planta Transmisora 1°		14.000	14.000 + 3000	14.000+ 1680	15.680 + 1120	15.680 + 1120 +2000	15.680 + 1120	17.080	17.360
Operador Planta Transmisora 2°		13.446	13.446 + 3000	13.446 +1614	15.060 + 1076	15.060 + 1076 + 2000	15.060 + 1076	16.404	16.673
Operador Planta Transmisora 3°		12.510	12.510 + 3000	12.510 + 1501	14.011 + 1001	14.011 + 1001 + 2000	14.011 + 1001	15.262	15.512
Operador Planta Transmisora Inicial		12.169	12.169 + 3000	12.169 + 1460	13.629 + 974	13.629 + 974 + 2000	13.629 + 974	14.846	15.090
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		15.273	15.273 + 3000	15.273 + 1833	17.106 + 1222	17.106 + 1222 + 2000	17.106 + 1222	18.633	18.939
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		14.280	14.280 + 3000	14.280 + 1714	15.994 + 1142	15.994 + 1142 + 2000	15.994 + 1142	17.422	17.707
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		14.000	14.000 + 3000	14.000 + 1680	15.680 + 1120	15.680 + 1120 + 2000	15.680 + 1120	17.080	17.360
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		12.432	12.432 + 3000	12.432 + 1492	13.924 + 995	13.924 + 995 + 2000	13.924 + 995	15.167	15.416
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		12.132	12.132 + 3000	12.132 + 1456	13.588 + 971	13.588 + 971 + 2000	13.588 + 971	14.801	15.044

*ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ): Las Empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la **Cláusula Segunda inciso a)** del presente, una Asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.-)**, que se abonará en dos (2) cuotas: la primera de **Pesos Tres Mil (\$ 3.000.-)** para el mes de **Mayo/2017 antes del 04 de Agosto de 2017** y la segunda de **Pesos Dos Mil (\$ 2.000.-)** antes del **6 de Noviembre de 2017**.

* % NR (Incremento Salarial No Remunerativo Junio/2017 – Diciembre/2017): Estos incrementos porcentuales de carácter No Remunerativo, las Empresas los liquidarán conforme lo establece la **Cláusula Cuarta**. Los valores consignados a modo de ejemplo en este Anexo referidos al citado rubro, pertenecen al porcentaje calculado sobre los salarios básicos, a los que, de corresponder, se le incorporarán los adicionales salariales del CCT 156/75.





AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8 – Resolución MTEySS N° 1016/2011

Categoría "A" PRIMERA
La Plata, Córdoba y Rosario

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de:	Abril 2017	Mayo 2017 Básico 04/17 + \$3000 NR	Junio a Septiembre 2017 Básico 04/17 + 12% NR	Octubre 2017 + 8% NR	Noviembre 2017 +8% NR + \$2000 NR	Diciembre 2017 + 8% NR	Enero a Marzo 2018	Abril 2018
Gerente Técnico		21.378	21.378 +3000	21.378 + 2565	23.943 + 1710	23.943 + 1710 + 2000	23.943 + 1710	26.081	26.509
Sub-Gerente Técnico		19.520	19.520 +3000	19.520 + 2342	21.862 + 1562	21.862 + 1562 + 2000	21.862 + 1562	23.814	24.205
Jefe Técnico		18.242	18.242 + 3000	18.242 + 2189	20.431 + 1459	20.431 + 1459 + 2000	20.431 + 1459	22.255	22.620
Jefe Planta Transmisora		17.296	17.296 + 3000	17.296 + 2076	19.372 + 1384	19.372 + 1384 + 2000	19.372 + 1384	21.101	21.447
Sub-Jefe Planta Transmisora		14.448	14.448 + 3000	14.448 + 1734	16.182 + 1156	16.182 + 1156 + 2000	16.182 + 1156	17.627	17.916
Operador Planta Transmisora 1°		14.000	14.000 + 3000	14.000+ 1680	15.680 + 1120	15.680 + 1120 +2000	15.680 + 1120	17.080	17.360
Operador Planta Transmisora 2°		13.446	13.446 + 3000	13.446 +1614	15.060 + 1076	15.060 + 1076 + 2000	15.060 + 1076	16.404	16.673
Operador Planta Transmisora 3°		12.510	12.510 + 3000	12.510 + 1501	14.011 + 1001	14.011 + 1001 + 2000	14.011 + 1001	15.262	15.512
Operador Planta Transmisora Inicial		12.169	12.169 + 3000	12.169 + 1460	13.629 + 974	13.629 + 974 + 2000	13.629 + 974	14.846	15.090
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		14.844	14.844 + 3000	14.844 + 1781	16.625 + 1188	16.625 + 1188 + 2000	16.625 + 1188	18.110	18.407
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		13.855	13.855 + 3000	13.855 + 1663	15.518 + 1108	15.518 + 1108 + 2000	15.518 + 1108	16.903	17.180
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		13.607	13.607 + 3000	13.607 + 1633	15.240 + 1089	15.240 + 1089 + 2000	15.240 + 1089	16.601	16.873
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		12.432	12.432 + 3000	12.432 + 1492	13.924 + 995	13.924 + 995 + 2000	13.924 + 995	15.167	15.416
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		12.132	12.132 + 3000	12.132 + 1456	13.588 + 971	13.588 + 971 + 2000	13.588 + 971	14.801	15.044

*ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ): Las Empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la **Cláusula Segunda inciso a)** del presente, una Asignación No Remunerativa por única vez de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.-), que se abonará en dos (2) cuotas: la primera de Pesos Tres Mil (\$ 3.000.-) para el mes de Mayo/2017 antes del 04 de Agosto de 2017 y la segunda de Pesos Dos Mil (\$ 2.000.-) antes del 6 de Noviembre de 2017.

* % NR (Incremento Salarial No Remunerativo Junio/2017 – Diciembre/2017): Estos incrementos porcentuales de carácter No Remunerativo, las Empresas los liquidarán conforme lo establece la **Cláusula Cuarta**. Los valores consignados a modo de ejemplo en este Anexo referidos al citado rubro, pertenecen al porcentaje calculado sobre los salarios básicos, a los que, de corresponder, se le incorporarán los adicionales salariales del CCT 156/75.





AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8 – Resolución MTEySS N° 1016/2011

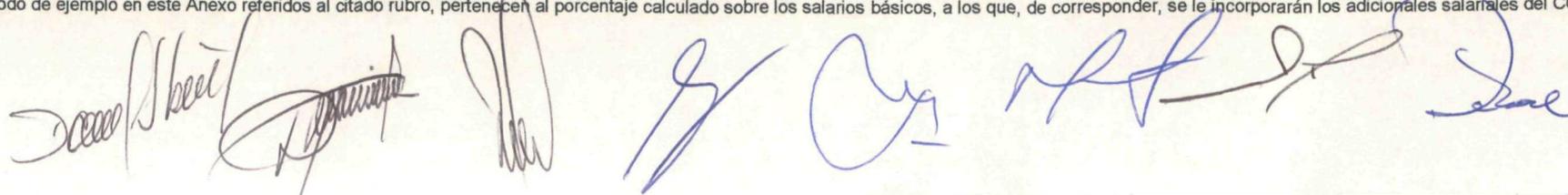
Categoría "B" SEGUNDA

Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Santa Fé, San Miguel de Tucumán, Salta, San Juan, Posadas, Rio Cuarto, Paraná

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de:	Abril 2017	Mayo 2017 Básico 04/17 + \$3000 NR	Junio a Septiembre 2017 Básico 04/17 + 12% NR	Octubre 2017 + 8% NR	Noviembre 2017 +8% NR + \$2000 NR	Diciembre 2017 + 8% NR	Enero a Marzo 2018	Abril 2018
Gerente Técnico		19.667	19.667 + 3000	19.667 + 2360	22.027 + 1573	22.027 + 1573 + 2000	22.027 + 1573	23.994	24.387
Sub-Gerente Técnico		17.972	17.972 + 3000	17.972 + 2157	20.129 + 1438	20.129 + 1438 + 2000	20.129 + 1438	21.926	22.285
Jefe Técnico		16.785	16.785 + 3000	16.785 + 2014	18.799 + 1343	18.799 + 1343 + 2000	18.799 + 1343	20.478	20.813
Jefe Planta Transmisora		15.919	15.919 + 3000	15.919 + 1910	17.829 + 1274	17.829 + 1274 + 2000	17.829 + 1274	19.421	19.740
Sub-Jefe Planta Transmisora		13.289	13.289 + 3000	13.289 + 1595	14.884 + 1063	14.884 + 1063 + 2000	14.884 + 1063	16.213	16.478
Operador Planta Transmisora 1°		12.885	12.885 + 3000	12.885 + 1546	14.431 + 1031	14.431 + 1031 + 2000	14.431 + 1031	15.720	15.977
Operador Planta Transmisora 2°		12.265	12.265 + 3000	12.265 + 1472	13.737 + 981	13.737 + 981 + 2000	13.737 + 981	14.963	15.209
Operador Planta Transmisora 3°		11.425	11.425 + 3000	11.425 + 1371	12.796 + 914	12.796 914 + 2000	12.796+ 914	13.939	14.167
Operador Planta Transmisora Inicial		11.077	11.077 + 3000	11.077 + 1329	12.406 + 886	12.406 + 886 + 2000	12.406 + 886	13.514	13.735
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		13.711	13.711 + 3000	13.711 + 1645	15.356 + 1097	15.356 + 1097 + 2000	15.356 + 1097	16.727	17.002
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		12.743	12.743 + 3000	12.743 + 1529	14.272 + 1019	14.272 + 1019 + 2000	14.272 + 1019	15.546	15.801
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		12.465	12.465 + 3000	12.465 + 1496	13.961 + 997	13.961 + 997 + 2000	13.961 + 997	15.207	15.457
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		11.371	11.371 + 3000	11.371+1365	12.736 + 910	12.736 + 910 + 2000	12.736 + 910	13.873	14.100
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		11.064	11.064 + 3000	11.064 + 1328	12.392 + 885	12.392 + 885 + 2000	12.392 + 885	13.498	13.719

*ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ): Las Empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la **Cláusula Segunda inciso a)** del presente, una Asignación No Remunerativa por única vez de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.-), que se abonará en dos (2) cuotas: la primera de Pesos Tres Mil (\$ 3.000.-) para el mes de Mayo/2017 antes del 04 de Agosto de 2017 y la segunda de Pesos Dos Mil (\$ 2.000.-) antes del 6 de Noviembre de 2017.

* % NR (Incremento Salarial No Remunerativo Junio/2017 – Diciembre/2017): Estos incrementos porcentuales de carácter No Remunerativo, las Empresas los liquidarán conforme lo establece la **Cláusula Cuarta**. Los valores consignados a modo de ejemplo en este Anexo referidos al citado rubro, pertenecen al porcentaje calculado sobre los salarios básicos, a los que, de corresponder, se le incorporarán los adicionales salariales del CCT 156/75.







AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8 – Resolución MTEySS N° 1016/2011

Categoría "C" TERCERA

Corrientes, Resistencia, Concordia, Santiago del Estero, Olavarria, Tandil, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Neuquén, San Rafael, San Carlos de Bariloche, Viedma, San Luis, Villa Mercedes, Comodoro Rivadavia, Rio Gallegos, Concepción del Uruguay, Paso de los Libres

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de:	Abril 2017	Mayo 2017 Básico 04/17 + \$2600 NR	Junio a Septiembre 2017 Básico 04/17 + 12% NR	Octubre 2017 + 8% NR	Noviembre 2017 +8% NR + \$1750 NR	Diciembre 2017 + 8% NR	Enero a Marzo 2018	Abril 2018
Gerente Técnico		18.819	18.819 + 2600	18.819 + 2258	21.077 + 1506	21.077 + 1506 + 1750	21.077 + 1506	22.959	23.336
Sub-Gerente Técnico		17.178	17.178 + 2600	17.178 + 2061	19.239 + 1374	19.239 + 1374 + 1750	19.239 + 1374	20.957	21.301
Jefe Técnico		16.042	16.042 + 2600	16.042 + 1925	17.967 + 1283	17.967 + 1283 + 1750	17.967 + 1283	19.571	19.892
Jefe Planta Transmisora		15.227	15.227 + 2600	15.227 + 1827	17.054 + 1218	17.054 + 1218 + 1750	17.054 + 1218	18.577	18.881
Sub-Jefe Planta Transmisora		12.705	12.705 + 2600	12.705 + 1525	14.230 + 1016	14.230 + 1016 + 1750	14.230 + 1016	15.500	15.754
Operador Planta Transmisora 1°		12.329	12.329 + 2600	12.329 + 1479	13.808 + 986	13.808 + 986 + 1750	13.808 + 986	15.041	15.288
Operador Planta Transmisora 2°		11.750	11.750 + 2600	11.750 + 1410	13.160 + 940	13.160 + 940 + 1750	13.160 + 940	14.335	14.570
Operador Planta Transmisora 3°		10.921	10.921 + 2600	10.921 + 1311	12.232 + 874	12.232 + 874 + 1750	12.232 + 874	13.324	13.542
Operador Planta Transmisora Inicial		10.586	10.586 + 2600	10.586 + 1270	11.856 + 847	11.856 + 847 + 1750	11.856 + 847	12.915	13.127
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		13.105	13.105 + 2600	13.105 + 1573	14.678 + 1048	14.678 + 1048 + 1750	14.678 + 1048	15.988	16.250
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		12.179	12.179 + 2600	12.179 + 1461	13.640 + 974	13.640 + 974 + 1750	13.640 + 974	14.858	15.102
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		11.902	11.902 + 2600	11.902 + 1428	13.330 + 952	13.330 + 952 + 1750	13.330 + 952	14.520	14.758
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		10.836	10.836 + 2600	10.836 + 1300	12.136 + 867	12.136 + 867 + 1750	12.136 + 867	13.220	13.437
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		10.586	10.586 + 2600	10.586 + 1270	11.856 + 847	11.856 + 847 + 1750	11.856 + 847	12.915	13.127

*ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ): Las Empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la **Cláusula Segunda inciso b)** del presente, una Asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Cuatro Mil Trescientos Cincuenta (\$ 4.350.-)**, que se abonará en dos (2) cuotas: la primera de **Pesos Dos Mil Seiscientos (\$ 2.600.-)** para el mes de **Mayo/2017** antes del **04 de Agosto** de 2017 y la segunda de **Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta (\$ 1.750.-)** antes del **6 de Noviembre** de 2017.

* % NR (Incremento Salarial No Remunerativo Junio/2017 – Diciembre/2017): Estos incrementos porcentuales de carácter No Remunerativo, las Empresas los liquidarán conforme lo establece la **Cláusula Cuarta**. Los valores consignados a modo de ejemplo en este Anexo referidos al citado rubro, pertenecen al porcentaje calculado sobre los salarios básicos, a los que, de corresponder, se le incorporarán los adicionales salariales del CCT 156/75.





AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8 – Resolución MTEySS N° 1016/2011

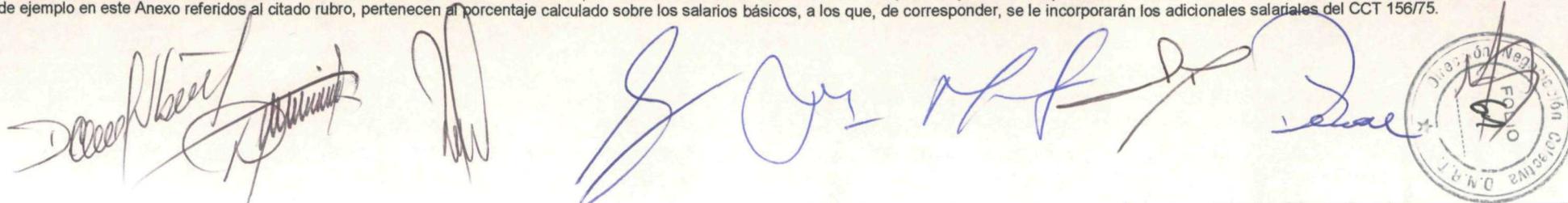
Categoría "D" CUARTA

Azul, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Necochea, Presidencia Roque Sáenz Peña, Cipolletti, Ushuaia, Trelew, Puerto Madryn, Santa Rosa

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Abril 2017	Mayo 2017 Básico 04/17 + \$2600 NR	Junio a Septiembre 2017 Básico 04/17 + 12% NR	Octubre 2017 + 8% NR	Noviembre 2017 +8% NR + \$1750 NR	Diciembre 2017 + 8% NR	Enero a Marzo 2018	Abril 2018
Gerente Técnico		18.091	18.091 + 2600	18.091 + 2171	20.262 + 1447	20.262 + 1447 + 1750	20.262 + 1447	22.071	22.433
Sub-Gerente Técnico		16.382	16.382 + 2600	16.382 + 1966	18.348 + 1311	18.348 + 1311 + 1750	18.348 + 1311	19.986	20.314
Jefe Técnico		14.644	14.644 + 2600	14.644 + 1757	16.401 + 1172	16.401 + 1172 + 1750	16.401 + 1172	17.866	18.159
Jefe Planta Transmisora		14.599	14.599 + 2600	14.599 + 1752	16.351 + 1168	16.351 + 1168 + 1750	16.351 + 1168	17.811	18.103
Sub-Jefe Planta Transmisora		12.280	12.280 + 2600	12.280 + 1474	13.754 + 982	13.754 + 982 + 1750	13.754 + 982	14.982	15.227
Operador Planta Transmisora 1°		11.902	11.902 + 2600	11.902 + 1428	13.330 + 952	13.330 + 952 + 1750	13.330 + 952	14.520	14.758
Operador Planta Transmisora 2°		11.360	11.360 + 2600	11.360 + 1363	12.723 + 909	12.723 + 909 + 1750	12.723 + 909	13.859	14.086
Operador Planta Transmisora 3°		11.173	11.173 + 2600	11.173 + 1341	12.514 + 894	12.514 + 894 + 1750	12.514 + 894	13.631	13.855
Operador Planta Transmisora Inicial		10.925	10.925 + 2600	10.925 + 1311	12.236 + 874	12.236 + 874 + 1750	12.236 + 874	13.329	13.547
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		12.677	12.677 + 2600	12.677 + 1521	14.198 + 1014	14.198 + 1014 + 1750	14.198 + 1014	15.466	15.719
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		11.757	11.757 + 2600	11.757 + 1411	13.168 + 941	13.168 + 941 + 1750	13.168 + 941	14.344	14.579
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		11.481	11.481 + 2600	11.481 + 1378	12.859 + 918	12.859 + 918 + 1750	12.859 + 918	14.007	14.236
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		10.921	10.921 + 2600	10.921 + 1311	12.232 + 874	12.232 + 874 + 1750	12.232 + 874	13.324	13.542
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		10.500	10.500 + 2600	10.500 + 1260	11.760 + 840	11.760 + 840 + 1750	11.760 + 840	12.810	13.020

*ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ): Las Empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la **Cláusula Segunda inciso b)** del presente, una Asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Cuatro Mil Trescientos Cincuenta (\$ 4.350.-)**, que se abonará en dos (2) cuotas: la primera de **Pesos Dos Mil Seiscientos (\$ 2.600.-)** para el mes de **Mayo/2017 antes del 04 de Agosto de 2017** y la segunda de **Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta (\$ 1.750.-)** antes del 6 de Noviembre de 2017.

* % NR (Incremento Salarial No Remunerativo Junio/2017 – Diciembre/2017): Estos incrementos porcentuales de carácter No Remunerativo, las Empresas los liquidarán conforme lo establece la **Cláusula Cuarta**. Los valores consignados a modo de ejemplo en este Anexo referidos al citado rubro, pertenecen al porcentaje calculado sobre los salarios básicos, a los que, de corresponder, se le incorporarán los adicionales salariales del CCT 156/75.







AATRAC

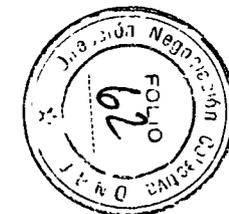
ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8 – Resolución MTEySS N° 1016/2011

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE ALTA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala IV (Cuarta) / "D", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.





AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8 – Resolución MTEySS N° 1016/2011

Categoría "E" QUINTA

Junín, Pergamino, San Nicolás, Zarate, Caleta Olivia, Las Flores, Laboulaye, Río Tercero, Villa María, San Francisco (Cba.), Rafaela, General Roca, Venado Tuerto, Villa Regina, Río Grande, General Pico, Formosa

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de:	Abril 2017	Mayo 2017 Básico 04/17 + \$2300 NR	Junio a Septiembre 2017 Básico 04/17 + 12% NR	Octubre 2017 + 8% NR	Noviembre 2017 +8% NR + \$1500 NR	Diciembre 2017 + 8% NR	Enero a Marzo 2018	Abril 2018
Jefe Técnico		14.753	14.753+ 2300	14.753 + 1770	16.523 + 1180	16.523 + 1180 + 1500	16.523 + 1180	17.999	18.294
Operador Planta Transmisora Técnico Mantenimiento Operador de Control Central		11.505	11.505 + 2300	11.505 + 1381	12.886 + 920	12.886 + 920 + 1500	12.886 + 920	14.036	14.266

*ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ): Las Empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la **Cláusula Segunda inciso c)** del presente, una Asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos tres Mil Ochocientos (\$ 3.800.-)**, que se abonará en dos (2) cuotas: la primera de **Pesos Dos Mil Trescientos (\$ 2.300.-)** para el mes de **Mayo/2017** antes del **04 de Agosto de 2017** y la segunda de **Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500.-)** antes del **6 de Noviembre de 2017**.

* % NR (Incremento Salarial No Remunerativo Junio/2017 – Diciembre/2017): Estos incrementos porcentuales de carácter No Remunerativo, las Empresas los liquidarán conforme lo establece la **Cláusula Cuarta**. Los valores consignados a modo de ejemplo en este Anexo referidos al citado rubro, pertenecen al porcentaje calculado sobre los salarios básicos, a los que, de corresponder, se le incorporarán los adicionales salariales del CCT 156/75.

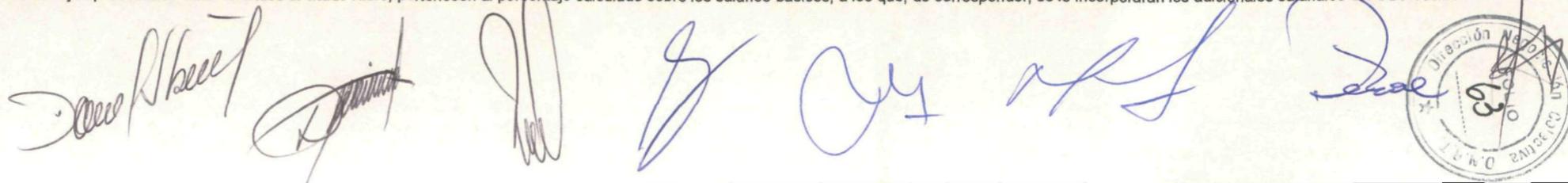
Categoría "F" SEXTA

Colón (ER), 9 de Julio, Curuzú Cuatiá, General Alvear (Mendoza), Oberá, Rawson (Chubut), Esquel, Bell Ville, Gualaguaychú, Villa Dolores (Cba), San Genaro Norte (S.Fé.)

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de:	Abril 2017	Mayo 2017 Básico 04/17+ \$2300 NR	Junio a Septiembre 2017 Básico 04/17 + 12% NR	Octubre 2017 + 8% NR	Noviembre 2017 +8% NR + \$1500 NR	Diciembre 2017 + 8% NR	Enero a Marzo 2018	Abril 2018
Jefe Técnico		14.242	14.242 + 2300	14.242 + 1709	15.951 + 1139	15.951 + 1139 + 1500	15.951 + 1139	17.375	17.660
Operador Planta Transmisora Técnico Mantenimiento Operador de Control Central		11.080	11.080 + 2300	11.080 + 1330	12.410 + 886	12.410 + 886 + 1500	12.410 + 886	13.518	13.739

*ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ): Las Empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la **Cláusula Segunda inciso c)** del presente, una Asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos tres Mil Ochocientos (\$ 3.800.-)**, que se abonará en dos (2) cuotas: la primera de **Pesos Dos Mil Trescientos (\$ 2.300.-)** para el mes de **Mayo/2017** antes del **04 de Agosto de 2017** y la segunda de **Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500.-)** antes del **6 de Noviembre de 2017**.

* % NR (Incremento Salarial No Remunerativo Junio/2017 – Diciembre/2017): Estos incrementos porcentuales de carácter No Remunerativo, las Empresas los liquidarán conforme lo establece la **Cláusula Cuarta**. Los valores consignados a modo de ejemplo en este Anexo referidos al citado rubro, pertenecen al porcentaje calculado sobre los salarios básicos, a los que, de corresponder, se le incorporarán los adicionales salariales del CCT 156/75.







AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8 – Resolución MTEySS N° 1016/2011

Categoría "G" SEPTIMA

Dolores, Maipú, Carhué, Coronel Dorrego, Chivilcoy, Balcarce, Coronel Suarez, Chacabuco, Pehuajó, General Madariaga, Pigüé, Santa María (Catamarca), Gualeguay, La Paz, Mercedes (Corrientes), Victoria, Villaguay, Chajarí, Libertador General San Martín (Jujuy), Perico, El Dorado, Orán, San Javier, Charata, Huinca Renancó, Morteros, Puerto Iguazú, Tartagal, Rosario de la Frontera, Rufino, Puerto Deseado, Tunuyán, Concepción (Tucumán), Joaquín V. González (Salta), Calingasta (San Juan)

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de:	Abril 2017	Mayo 2017 Básico 04/17 + \$2300 NR	Junio a Septiembre 2017 Básico 04/17 + 12% NR	Octubre 2017 + 8% NR	Noviembre 2017 +8% NR + \$1500 NR	Diciembre 2017 + 8% NR	Enero a Marzo 2018	Abril 2018
Jefe Técnico		13.817	13.817 + 2300	13.817 + 1658	15.475 + 1105	15.475 + 1105 + 1500	15.475 + 1105	16.857	17.133
Operador Planta Transmisora Técnico Mantenimiento Operador de Control Central		10.656	10.656 + 2300	10.656 + 1279	11.935 + 852	11.935 + 852 + 1500	11.935 + 852	13.000	13.213

*ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ): Las Empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la **Cláusula Segunda inciso c)** del presente, una Asignación No Remunerativa por única vez de Pesos tres Mil Ochocientos (\$ 3.800.-), que se abonará en dos (2) cuotas: la primera de Pesos Dos Mil Trescientos (\$ 2.300.-) para el mes de Mayo/2017 antes del 04 de Agosto de 2017 y la segunda de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500.-) antes del 6 de Noviembre de 2017.

* % NR (Incremento Salarial No Remunerativo Junio/2017 – Diciembre/2017): Estos incrementos porcentuales de carácter No Remunerativo, las Empresas los liquidarán conforme lo establece la **Cláusula Cuarta**. Los valores consignados a modo de ejemplo en este Anexo referidos al citado rubro, pertenecen al porcentaje calculado sobre los salarios básicos, a los que, de corresponder, se le incorporarán los adicionales salariales del CCT 156/75.

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE BAJA POTENCIA**, LAS MISMAS SE REGISTRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las Ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / "E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

GUSTAVO D. ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
- D.N.C. - D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.761.464/17



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **26 días del mes de Julio de 2017**, siendo las 13:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante el Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Sr. Gustavo ORTOLANO; en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, lo hacen los Sres. Guillermo GUERRERO, David FURLAND, Daniel IBAÑEZ y Horacio VILLEGAS; en representación de la **ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA)**, comparece el Sr. Héctor PARREIRA, quienes asisten al presente acto.-

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, las partes en forma **conjunta y de común acuerdo**, manifiestan que ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa, el cual adjuntan a las presentes actuaciones en este acto, que consta de 8 fojas, junto con sus respectivas escalas, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El presente acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75.-

Acto seguido, **la parte sindical** declara bajo juramento que cumple con el cupo femenino, establecido en la Ley 25.674.

En este estado, **el funcionario actuante**, comunica a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.-

Con lo que no siendo para más se cierra el acto siendo las 14.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA